

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de octubre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue remitida por reglas de reparto del JUZGADO 54 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, la presente acción de tutela.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES
Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
Vinculados: PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA
FISCALÍA 136 SECCIONAL DE BOGOTÁ
Radicación: 25377408900120230040600
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Octubre 30 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados derechos fundamentales *al debido proceso y derecho de petición*, en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA, NOTIFIQUE** la existencia de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los intervinientes del **PROCESO POLICIVO** adelantado por el accionante **JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES** contra **MANUEL RICARDO REYES y MARTHA ORTIZ ROMERO** y demás personas indeterminadas, para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de

este trámite, del cual junto con la contestación **ALLEGARÁN CONSTANCIA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN**, para que obre en las presentes diligencias. Lo anterior, en el **TERMINO DE UN (01) DÍA HÁBIL**.

4. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA y FISCALÍA 136 SECCIONAL DE BOGOTÁ** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
7. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, respecto de la cual el despacho hará la siguiente consideración, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

ARTICULO 7º: Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se precisa que las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: "(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

Descendiendo al *sublite*, se observa que en el acápite de la demanda de tutela LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada constituye una pretensión económica que no es viable de ser tramitada por Acción de Tutela, ya que la misma es una pretensión improcedente¹

8. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
9. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home> a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
10. Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia
11. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de

¹ Sentencia 304 de 2009

esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffdf8ff0b2869330a047bde7558e9ddacfbcee6089cca38a0f2ea1f0a85f2b**

Documento generado en 30/10/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>